



non como suya, unos fincas que en 1846. habia
 vendido a D. Antonio Jose Romero; debe antes de todo
 fijarse por el Ayuntamiento de Lora la verdadera
 cuota que por inmuebles debian pagar cada uno de estos
 interesados y si creyere de quinientos r. \$. fijas en
 proporcion con los demas contribuyentes la que cada
 cual deba satisfacer por el anticipo, sufragando el
 deficit tanto en este caso, como en el de que no deban
 contribuir al referido anticipo por no corresponder
 su por inmuebles cuota de quinientos r. \$. arriba,
 como dispone la R. oñ. de veinte y nueve de Julio
 que ha sido inserta en el boletin oficial del cuartro
 del actual. En vista de todo el Ayuntamiento
 procedio a practicar una liquidacion enajenada
 de los bienes que pertenecian al D. Juan Cano Franco
 hallandose presente este, a cuyo fin ha sido
 convocado; y como no obstante tener los bastantes
 para corresponderte el pago del emprerito, de lo
 que se convencio el interesado, acordó la Muni-
 cipalidad; que desde luego satisfaga la cantidad
 que se le ha señalado por contribucion de em-
 preta inajenada; y habiendo solicitado el Cano

